UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

# REGLAMENTO DE CONFIGURACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BOLSAS DE TRABAJO DEL PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

**Acordado en la Mesa de Negociación del PTGAS, en sesión de XX de XXXXX de 2024**
**Aprobado en Consejo de Gobierno de XX de XXXXX de 2024**
(BOUMA de XX de XXXXX de 2024)

Borrador

## Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Reglamento es de aplicación a todas las bolsas de trabajo correspondientes a cualquier Escala, Especialidad o Categoría profesional de una Unidad, Servicio o Área del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios funcionario y laboral de la Universidad de Málaga que percibe sus retribuciones con cargo al Capítulo I del presupuesto de la Universidad.

## Artículo 2. OBLIGACIÓN DE COMUNICAR Y MANTENER ACTUALIZADOS LOS DATOS PERSONALES POR PARTE DE LAS PERSONAS QUE FORMAN PARTE DE LAS BOLSAS DE TRABAJO.

Las personas que forman parte de las bolsas de trabajo del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios (PTGAS) de la Universidad de Málaga están obligadas a mantener actualizados sus datos personales, a cuyo efecto deben comunicar al Servicio de PTGAS, por cualquier medio que deje constancia, todas las modificaciones respecto de los mismos que se produzcan.

## Artículo 3. VIGENCIA Y EXTINCIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO.

1. Cada bolsa de trabajo, una vez configurada y publicada, sustituye a la anterior de la misma Escala, Especialidad, Categoría profesional o Servicio o unidad de destino de la categoría profesional.
2. La fecha de efectos de cada bolsa de trabajo será la del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga (BOUMA), y deberá publicarse, además, en el micrositio web del Servicio de Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios de la Universidad ~~(www.uma.es/pas/)~~. A estos efectos, cada bolsa de trabajo deberá estar publicada en el plazo máximo de un mes desde la finalización del proceso de que se trate en cada caso.
3. La extinción de una Escala, Especialidad o Categoría profesional, o su declaración de "a extinguir", implicará la extinción de la bolsa de trabajo correspondiente, sin que esta extinción implique el mantenimiento de ningún derecho para las personas que estén incluidas en la respectiva bolsa, ni puedan derivarse los derechos de las citadas personas hacia otra u otras bolsas de trabajo, salvo acuerdo expreso de la ~~Gerencia~~Delegación del Rector en materia de personal, previa negociación de ésta con el Comité de Empresa o la Mesa de Negociación del

PTGAS, según se trate, respectivamente, del personal laboral o funcionario.

4. Excepcionalmente, las bolsas de trabajo de categorías profesionales, Servicios o unidades administrativas de personal laboral podrán transformarse automáticamente en bolsas de trabajo de personal funcionario cuando se acuerden e implementen planes de funcionarización del personal laboral que afecten a las citadas categorías profesionales, Servicios o unidades administrativas. A estos efectos, por la Gerencia Delegación del Rector en materia de personal se dictará la oportuna Resolución por la que se operará la transformación de la bolsa de trabajo de personal laboral por otra de personal funcionario, con la misma composición.

## Artículo 4. CONFIGURACIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO.

1. Con carácter general, la configuración de las bolsas de trabajo, que comprende los procesos de inclusión, ordenación y publicación, se producirá a partir de procesos selectivospruebas selectivas para el ingreso mediante oferta pública de empleo en las Escalas, Especialidades, categorías profesionales, Servicios o unidades de la Universidad de Málaga.
2. Cuando así se acuerde por la GerenciaDelegación del Rector en materia de personal, previa negociación con el Comité de Empresa del PTGAS o la Mesa de Negociación del PTGAS, según se trate, respectivamente, del personal laboral o funcionario, la configuración de las bolsas de trabajo se producirá a partir de pruebas procesos selectivos específicasespecíficos, en los términos regulados en este Reglamento.

## Artículo 5. INCLUSIÓN Y ORDENACIÓN EN LAS BOLSAS DE TRABAJO A PARTIR DE PROCESOS SELECTIVOSPRUEBAS SELECTIVAS DE OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO.

1. La inclusión en las bolsas de trabajo es, en todo caso, opcional. Las personas que no estén interesadas en formar parte de ellas podrán solicitar por escrito su exclusión de las mismas.
2. El orden de aparición en las bolsas de trabajo seguirá los siguientes criterios:

1º.- En primer lugar se situarán quienes hayan superado la totalidad de los ejercicios de la fase de oposición y acrediten servicios prestados con carácter previo a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en las pruebas selectivas de referencia, en la correspondiente Escala, Especialidad, Categoría profesional, Servicio o unidad administrativa de que se trate, ordenados según la puntuación que resulte de la suma de las calificaciones de cada uno de los ejercicios y las puntuaciones de la fase de concurso.

2º.- En segundo lugar se situarán las personas que hayan superado alguno de los ejercicios de la fase de oposición y acrediten servicios prestados con carácter previo a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en las pruebas selectivas de referencia, en la correspondiente Escala, Especialidad, Categoría profesional, Servicio o unidad administrativa de que se trate, ordenados según la puntuación que resulte de la suma de las calificaciones de cada uno de los ejercicios superados y, en su caso, las puntuaciones de la fase de concurso.

3º.- En tercer lugar se situarán las personas que no hayan superado ninguno de los ejercicios de la fase de oposición y acrediten servicios prestados con carácter previo a la finalización del

Borrador

plazo de presentación de solicitudes de participación en las pruebas selectivas de referencia, en la correspondiente Escala, Especialidad, Categoría profesional, Servicio o unidad administrativa de que se trate, ordenados según la mayor antigüedad acreditada en las citadas Escala, Especialidad, Categoría profesional, Servicio o unidad administrativa.

4º.- En cuarto lugar se situarán las personas que hayan superado alguno de los ejercicios de la fase de oposición y no acrediten servicios prestados con carácter previo a la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en las pruebas selectivas de referencia, en la correspondiente Escala, Especialidad, Categoría profesional, Servicio o unidad administrativa de que se trate, ordenados según la puntuación que resulte de la suma de las calificaciones de cada uno de los ejercicios superados y, en su caso, las ~~puntuaciones~~ puntuación ~~de~~ obtenida en la fase de concurso.

3. En los casos en que haya idéntica puntuación en cada uno de los ítems expuestos en el número anterior, los empates se resolverán en función de los siguientes criterios:

1º. La calificación publicada correspondiente a cada ejercicio de la fase de oposición, aplicada en orden inverso a su fecha de realización.

2º. La puntuación obtenida en la fase de concurso, en su caso.

3º. El orden establecido de conformidad con la letra resultante del sorteo celebrado en la Secretaría de Estado de la Administración pública que se haya celebrado en último lugar en el momento de configurarse la bolsa de que se trate.

Borrador

## Artículo 6. INCLUSIÓN Y ORDENACIÓN DE LAS BOLSAS DE TRABAJO QUE NO SE CONSTITUYEN A PARTIR DE UNA OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO.

1. Por la ~~Gerencia~~Delegación del Rector en materia de personal, previa negociación con el Comité de Empresa o la Mesa de Negociación del PTGAS, según se trate de personal laboral o funcionario, respectivamente, se podrán confeccionar bolsas de trabajo en las Escalas, Especialidades, Categorías profesionales, Servicios o unidades en los supuestos en que no existan personas disponibles en las bolsas de trabajo o, existiendo, ninguna posea los conocimientos específicos que, en su caso, se exijan reglamentariamente para el desempeño de los puestos. En este último supuesto, quienes no posean dichos conocimientos específicos no perderán sus derechos ni su puesto en la bolsa de trabajo de que se trate.
2. Las bolsas de trabajo reguladas en este artículo se confeccionarán mediante la oportuna convocatoria de proceso selectivo, operada mediante Resolución de la ~~Gerencia~~Delegación del Rector en materia de personal, en la que se indicarán las funciones a desempeñar y, si es preciso, las técnicas experimentales, máquinas o herramientas a utilizar; así como, si es necesaria, la experiencia previa en el desempeño de trabajos análogos, de conformidad con lo establecido en el vigente Convenio Colectivo de aplicación.
3. ~~La convocatoria de las bolsas de trabajo se realizará por Resolución de la Gerencia~~Dicha convocatoria, que será negociada con el Comité de Empresa del PTGAS laboral o la Mesa de

Negociación del PTGAS, según se trate de personal laboral o funcionario, respectivamente, ~~y~~ será publicada en el BOUMA. La selección de sus integrantes se realizará mediante el procedimiento de concurso oposición, que constará de una fase de oposición, de carácter eliminatorio, y una fase de concurso, de acuerdo con los criterios que se determinan en el Anexo del presente Reglamento.

4. Para la selección se constituirá una Comisión de Selección por cada Bolsa de Trabajo, nombrada por la ~~Gerencia~~Delegación del Rector en materia de personal; en el caso del personal laboral, su composición será la establecida en el vigente Convenio Colectivo para los procedimientos de oferta pública.
5. El orden de aparición en cada bolsa de trabajo vendrá determinado del mismo modo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento, sin perjuicio del carácter eliminatorio de la fase de oposición establecido en el número 3 de este artículo.
6. A los efectos de lo establecido en este artículo, para la creación y ordenación de las correspondientes bolsas, la ~~Gerencia~~Delegación del Rector en materia de personal, previa negociación con el Comité de Empresa o la Mesa de Negociación del PTGAS, según se trate respectivamente de personal laboral o personal funcionario, podrá establecer la realización de pruebas selectivas relacionadas con las funciones del puesto a ocupar o exigir los documentos que acrediten los conocimientos requeridos, en función de la titulación exigida ~~de~~ para la plaza ofertada.

## Artículo 7. LLAMAMIENTOS.

1. Los llamamientos de personal de las bolsas de trabajo se producirán cuando lo requieran las necesidades del servicio, previa Resolución de la ~~Gerencia~~Delegación del Rector en materia de personal, y se realizarán atendiendo al orden fijado en el proceso de ordenación, en los términos de la bolsa de trabajo publicada.
2. En el orden de llamamiento se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de los derechos y la atención a las personas con discapacidad en Andalucía.
3. Los llamamientos se harán por el Servicio de PTGAS, preferentemente, mediante correo electrónico, cuyo envío servirá de constancia documental de que la oferta ha sido realizada. Para agilizar los llamamientos se podrá utilizar la llamada telefónica, como medio de apoyo. Tanto el e-mail como el número de teléfono deberán ser facilitados al Servicio de PTGAS y mantenerse actualizados por las personas interesadas, conforme a lo dispuesto en el art. 2. Si no se aceptara la oferta de empleo, o en el plazo de cuarenta y ocho horas inmediatamente posteriores al envío de la oferta no se obtuviera respuesta, se continuará el procedimiento con el siguiente de la lista, y así sucesivamente, dejando constancia registral en el Servicio de PTGAS de la incidencia.
4. En los supuestos en que el llamamiento se produzca en favor de quienes tengan la condición de funcionarios de carrera o trabajadores fijos de la Universidad de Málaga, las citadas personas quedarán en la situación de "no disponible", salvo que acrediten, al producirse el llamamiento, y en el plazo al que se refiere el artículo 7.3 de este Reglamento, su solicitud de pasar a una situación administrativa distinta al servicio activo o la situación de excedencia laboral.
5. En el caso del personal laboral, los llamamientos que se realicen han de garantizar que los contratos de sustitución para la provisión de vacante serán ofertados a quienes se encuentren en un lugar más alto de la respectiva bolsa de trabajo.

Borrador

6. Los puestos de trabajo de jornada completa serán ofrecidos a todas las personas trabajadoras que se encuentren trabajando en la Universidad cuya jornada sea inferior a la total, siguiéndose el orden de prelación de la bolsa, y sin que el rechazo de la oferta implique la modificación o exclusión de su posición en la bolsa de que se trate.

## Artículo 8. SUPUESTOS DE SUSPENSIÓN PROVISIONAL.

1. Mantendrán su posición en las bolsas de trabajo, en la situación de suspensión provisional, aquellas personas que, producido el llamamiento, y dentro del plazo establecido en el artículo 7.3 de este Reglamento, justifiquen la no contestación o la no aceptación de una oferta de empleo por encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:
    a. Estar realizando cualquier actividad laboral o profesional, acreditada mediante el contrato o licencia fiscal correspondiente.
    b. Prestar servicios como funcionario, de carrera o de empleo, en virtud del correspondiente nombramiento, en cualquier Administración pública.
    c. Estar en estado de gestación o en situación de maternidad o paternidad, adopción o acogimiento, hasta la edad de tres años del menor.
    d. Padecer enfermedad, o haber sufrido accidente o intervención quirúrgica, acreditando tales circunstancias de modo fehaciente.
    e. Estar en otra situación que, previa justificación documental, pueda ser asimilada ~~por la Gerencia~~ a las anteriores de modo individual.
2. Finalizada la causa que provocó la suspensión provisional, las personas interesadas deberán justificar ante el Servicio de PTGAS tal circunstancia a los efectos de su reactivación en la correspondiente bolsa de trabajo.

## Artículo 9. SUPUESTOS DE EXCLUSIÓN DEFINITIVA.

La exclusión definitiva de las bolsas de trabajo, que será notificada a las personas interesadas, se producirá por alguna de las siguientes causas:

a. No presentar las justificaciones a las que hace referencia el artículo anterior.
b. Rechazar una oferta de empleo o no atender a la misma, salvo en los supuestos de suspensión provisional.
c. Renunciar voluntariamente al nombramiento o contrato para el desempeño de un trabajo en la Universidad de Málaga, salvo que dicha renuncia se produjera con motivo de otro nombramiento o contrato en la propia Universidad o en otra Administración pública, en cuyo caso se pasará a la situación de suspensión provisional.
d. No superar el periodo de prueba de un mes (bolsas correspondientes al Grupo IV o Subgrupo C2); 45 días (bolsas correspondientes al Grupo III o Subgrupo C1); tres meses (bolsas correspondientes al Grupo II o Subgrupo A2); o cuatro meses (bolsas correspondientes al Grupo I o Subgrupo A1).
e. A petición del interesado.
f. Haber sido sancionado por falta grave o muy grave en aplicación del régimen disciplinario correspondiente.

Borrador

## Artículo 10. JORNADAS Y HORARIOS ESPECIALES.

Las personas integrantes de las bolsas de trabajo podrán rechazar, sin ninguna penalización, ofertas de empleo para el desempeño de los puestos de trabajo a tiempo parcial, siempre que supongan una duración inferior a la mitad de la jornada semanal, o aquéllos que se desempeñen en horario nocturno.

## Disposición Transitoria Primera. BOLSAS DE TRABAJO VIGENTES.

Las bolsas de trabajo vigentes a la entrada en vigor del presente Reglamento mantendrán su vigencia hasta la configuración de las nuevas.

~~Disposición Transitoria Segunda. INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS EN LAS BOLSAS DE TRABAJO.~~

~~Las personas que, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación en la convocatoria de una nueva bolsa de trabajo en los términos previstos en el artículo 6 del presente Reglamento, se encuentren prestando servicios con vinculación no permanente en la Escala, Especialidad, Categoría profesional, Servicio o unidad administrativa que sea objeto de configuración de dicha bolsa, formarán parte de la misma ocupando los primeros lugares en ella sin necesidad de participar en el correspondiente proceso selectivo.~~

## Disposición Transitoria ~~Tercera~~Segunda. CONVOCATORIAS DE BOLSAS DE TRABAJO EN TRÁMITE.

Las convocatorias de bolsas de trabajo que se encuentren en trámite de resolución a la entrada en vigor de este Reglamento se seguirán rigiendo por el Reglamento aprobado por el Consejo de Gobierno el ~~7~~ 24 de ~~febrero~~ mayo de ~~2018~~2022.

## Disposición Transitoria ~~Cuarta~~Tercera. INCIDENCIA EN LAS BOLSAS DE TRABAJO DE LOS PROCESOS DE ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL PREVISTOS EN LA LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE.

1. Con carácter general, las convocatorias de ~~los procesos de~~pruebas selectivas de oferta pública de empleo para la estabilización de empleo temporal ~~convocados~~ convocadas en aplicación de lo establecido en ~~la Ley 20/2021~~una norma con rango de ley, ~~de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público,~~ no generarán bolsas de trabajo.
2. No obstante lo anterior, las citadas convocatorias podrán determinar el establecimiento de bolsas de trabajo en las Escalas, Especialidades o Categorías profesionales de una Unidad, Servicio o Área objeto de las convocatorias extraordinarias, o la inclusión en las bolsas existentes de quienes superen alguna de las fases del proceso selectivo.

## Disposición Adicional.

En los supuestos de funcionarización, los servicios prestados como personal laboral previos a la misma serán considerados a los efectos del cómputo de la antigüedad en la respectiva Escala o Especialidad

Borrador

de una Unidad, Servicio o Área objeto de la convocatoria.

**Disposición Derogatoria.**

Queda derogado el Reglamento de configuración y funcionamiento de bolsas de trabajo de PAS de la Universidad de Málaga de ~~7 de febrero de 2018~~24 de mayo de 2022~~, así como la Resolución de la Gerencia de 14 de mayo de 2018, para el establecimiento de bolsas de trabajo en determinadas categorías profesionales de personal laboral de administración y servicios~~.

**Disposición Final. ENTRADA EN VIGOR.**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOUMA, previa su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

Borrador

# ANEXO

- **Fase de oposición.**

Se realizarán una o dos pruebas específicas.

La primera o, en su caso, única, consistirá en un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, siendo solo una de ellas correcta, sobre el temario establecido en la convocatoria, que será valorada hasta un máximo de 100 puntos. Para superar esta fase, requisito necesario para la inclusión en la bolsa de trabajo, será preciso contestar correctamente, al menos, al 50% de las preguntas, dejando a potestad de la Comisión de Valoración el descuento de las respuestas erróneas y la determinación de un porcentaje superior al establecido para la superación de la prueba.

En su caso, la segunda prueba consistirá en uno o varios supuestos prácticos sobre las materias que se especifiquen en la convocatoria.

En los casos en que se realicen dos pruebas, cada una de ellas, que tendrán carácter eliminatorio, tendrá una valoración máxima de 50 puntos, siendo necesario obtener, al menos, 25 puntos en cada una de ellas. Los criterios de superación de la primera prueba, teórica, serán los establecidos en el párrafo anterior, en tanto que los criterios de superación de la segunda, práctica, deberán explicitarse en la convocatoria.

- **Fase de concurso.**

Se aplicará exclusivamente a aquellos aspirantes que hayan superado la fase de oposición, y constará de las siguientes partes:

- Experiencia profesional, hasta un máximo de 60 puntos.
    - Se valorará con 0,50 puntos por mes de experiencia laboral acreditada en un puesto de trabajo de la Universidad de Málaga en la misma categoría profesional y Servicio y, en su caso, unidad, conforme a la clasificación recogida en el vigente Convenio Colectivo, de aplicación al Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios Laboral de las Universidades Públicas de Andalucía.
    - Se valorará con 0,25 puntos por mes de experiencia laboral acreditada en un puesto de trabajo de la Universidad de Málaga de funciones similares.
    - Se valorará con 0,10 puntos por mes de experiencia laboral acreditada en un puesto de trabajo fuera de la Universidad de Málaga de funciones iguales o similares. La experiencia profesional prevista en este apartado deberá ser acreditada fehacientemente, mediante la presentación de contrato laboral y certificado de funciones.
- Formación, hasta un máximo de 40 puntos.
    - Formación académica oficial (máximo 10 puntos): se valorará la más alta titulación académica oficial acreditada con los siguientes valores:
        - Título Licenciado/a, Máster oficial, Arquitecto/a, Ingeniero/a, Graduado/a o equivalente: 10 puntos
        - Título de Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico o

Borrador

equivalente: 7,5 puntos.

- Título de ciclo formativo de grado superior coincidente con la especialidad (solo en caso de la categoría profesional de Técnico Especialista): 7 puntos.
- Ciclos Formativos de Grado Superior o equivalente: 5 puntos.
- Bachillerato o equivalente: 2,5 puntos.

La determinación de las equivalencias de las diferentes titulaciones será determinada por la Secretaría General de la Universidad de Málaga.

- Formación especializada relacionada con el puesto de trabajo (máximo 15 puntos)
  - Se valorará a razón de 0,025 puntos por cada hora acreditada de cursos, jornadas, seminarios, etc., impartidos o recibidos, sobre materias afines a la bolsa de trabajo.
- Formación continuada (máximo 10 puntos)
  - Se valorará a razón de 0,01 puntos por cada hora acreditada de cursos, jornadas, seminarios, etc., impartidos o recibidos, sobre materias no afines al puesto de trabajo, relacionadas con tareas de administración general.
- Conocimiento de idiomas (máximo 5 puntos).
  - Nivel C2 acreditado: 5 puntos.
  - Nivel C1 acreditado: 3 puntos.
  - Nivel B2 acreditado: 2 puntos.
  - Nivel B1 acreditado: 1 punto.

En el caso de que se acredite el conocimiento de segundos o sucesivos idiomas, se aplicará a la puntuación un coeficiente reductor de 0,5.

Borrador